



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 131/14

Luxemburgo, 24 de septiembre de 2014

Sentencia en el asunto T-348/13
Ahmed Mohammed Gadaf Al-Dam / Consejo

El Tribunal General anula el mantenimiento del Sr. Gadaf Al-Dam, primo de Muamar el Gadafi, en la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas contra Libia

El Consejo no justificó las razones de este mantenimiento, operado en 2013 y 2014 a pesar de que las circunstancias diferían sustancialmente de las que rodearon la adopción de las medidas en 2011

El Sr. Ahmed Mohammed Gadaf Al-Dam es un nacional libio, primo del antiguo presidente libio Muamar el Gadafi.

En febrero de 2011, el Consejo adoptó una serie de medidas restrictivas contra un determinado número de personas vinculadas a la cúpula de poder libio de la época. Estas medidas consistían en la congelación de fondos y en una prohibición de entrar en el territorio de la Unión Europea o de transitar por él. Dichas medidas se adoptaron en el contexto de la represión ejercida por el régimen del Sr. Gadafi contra la población civil. El Sr. Gadaf Al-Dam fue incluido en la lista de las personas a las que se aplican las medidas restrictivas por los siguientes motivos: «primo de Muamar el Gadafi. Desde 1995, se cree que manda un batallón de élite del ejército encargado de la seguridad personal de Gadafi y que tiene un papel fundamental en la Organización de Seguridad Exterior. Ha estado implicado en la planificación de operaciones contra disidentes libios en el exterior y en actividades terroristas». ¹ En abril de 2013, y nuevamente en junio de 2014, el Consejo mantuvo el nombre del Sr. Gadaf Al-Dam en la lista por los mismos motivos que se indicaron en 2011. ² El Sr. Gadaf Al-Dam solicita la anulación de las citadas medidas.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal General estima el recurso de anulación del Sr. Gadaf Al-Dam en lo que respecta a su mantenimiento en la lista en 2013 y 2014, pero señala que ya no puede impugnar su inclusión inicial en dicha lista, que se produjo en 2011.** ³

El Tribunal General señala en primer lugar que los motivos que el Consejo indicó en 2011 —y que permanecen inalterados desde entonces— no permiten comprender por qué el nombre del Sr. Gadaf Al-Dam se mantuvo en la lista en 2013, es decir, casi un año y medio después de la caída del régimen responsable del movimiento de represión que condujo al Consejo a adoptar dichas medidas.

Asimismo, el Tribunal General señala **que ese mantenimiento carece de fundamento**. Concretamente, aunque el Consejo alega que, a pesar del cambio de régimen que se produjo en Libia en 2011, el Sr. Gadaf Al-Dam sigue suponiendo una amenaza para el restablecimiento de la

¹ Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DO L 58, p. 53).

² Decisión 2013/182/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se modifica la Decisión 2011/137 (DO L 111, p. 50), Reglamento de Ejecución (UE) nº 689/2014 del Consejo, de 23 de junio de 2014, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 204/2011 (DO L 183, p. 1) y Decisión 2014/380/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2011/137 (DO L 183, p. 52).

³ El Tribunal General señala que el recurso de anulación relativo a la inclusión en la lista del Sr. Gadaf Al-Dam en 2011 fue interpuesto fuera de plazo, de modo que es inadmisibile.

paz civil en dicho país, no ha presentado ninguna prueba a este respecto, pese a la oposición formulada por el Sr. Gadaf Al-Dam.

No obstante, el Tribunal General suspende los efectos de su sentencia hasta que expire el plazo para interponer recurso de casación o, en caso de que se interponga dicho recurso, hasta que se pronuncie el Tribunal de Justicia, ya que si se anularan las medidas controvertidas con efectos inmediatos, el Sr. Gadaf Al-Dam podría transferir fuera de la Unión todos o parte de los fondos que tiene en ella y que han estado congelados hasta ahora, sin que el Consejo tuviese oportunidad, en su caso, de subsanar las irregularidades señaladas por el Tribunal General. Esta situación podría suponer una amenaza seria e irreversible para la eficacia de toda medida de congelación de fondos que el Consejo pueda adoptar contra el Sr. Gadaf Al-Dam en el futuro.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667